

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31 MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO.

Ejemp. 25 cts.—Atrassado. 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

DOMINGO, 22 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 295

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 7 de octubre de 1939 adoptando, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Belchite, Teruel, Brunete, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Las Rozas, Majadahonda, Guadarrama, Quijorna, Potes, Las Regueras, Tarna y Pendones, Rodiezmo, Quinto, Mediana de Aragón, Apiés, Biescas, Bielsa, Agramunt, Castellans, La Rápita, Tortosa, Corbera, Nules, Hita, Gajanejos, Masegoso, Esparragosa, Valsequillo, Lopera y Pitres.—Páginas 5914 a 5920.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 derogando el de 19 de septiembre de 1936, sobre ciertas atribuciones a las Audiencias Territoriales.—Página 5920.

Otro de 7 de octubre de 1939 prorrogando la suspensión que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1939. Página 5921.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de octubre de 1939 aclarando el artículo cuarto de la Ley de 9 de septiembre de 1939 sobre participación de los titulares de derechos de garantía en la reconstrucción de fincas dañadas por la guerra.—Pg 5921.

Otra de 21 de octubre de 1939 disponiendo que la «Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades de Madrid» pase a formar parte del Colegio Oficial de Médicos de dicha capital, extendiendo a la par las disposiciones que dicta a todas las agrupaciones de esta clase de España.—Páginas 5921 y 5922.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 20 de octubre de 1939 anunciando vacantes en la Sección de Información, las de Secretario y Jefe de la Sección de pruebas en vuelo y plazas de Capitán y Tenientes para las Maestranzas. Página 5922.

Otra de 18 de octubre de 1939 anunciando vacante de Profesor de Cartografía, Tiro y Navegación de la Escuela de Observadores de Málaga.—Páginas 5922 y 5923.

Bajas.—Orden de 19 de octubre de 1939 causando baja en el Ejército del Aire el Teniente honorario don Juan de Haro y Pérez de la Concha, a petición del interesado.—Página 5923.

Continuación en filas.—Orden de 19 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación Froilán García de Vinuesa Rodríguez la continuación en filas en el tercer período bienal con el plus diario de una peseta.—Página 5923.

Otra de 19 de octubre de 1939 id. al id. Javier Terrivas Rivas el primer período bienal, con el plus diario de cincuenta céntimos.—Página 5923.

Cursos.—Orden de 19 de octubre de 1939 nombrando alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica a los señores cuya relación empieza con don Fausto Bastarde Rodríguez y termina con don Tomás Herrera Coello. Página 5923.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 19 de octubre de 1939 concediendo estos derechos a los Sargentos de Aviación don Ramón Fernández Martínez y don Vicente de la Madrid de la Madrid.—Página 5923.

Otra de 20 de octubre de 1939 id. al Brigada don Ángel García Alonso.—Página 5923.

Otra de 19 de octubre de 1939 id. al Sargento don José Moyano Amaña.—Páginas 5923 y 5924.

Destinos.—Orden de 21 de octubre de 1939 destinando como Director de la Academia del Aire en León al Comandante, habilitado para el empleo de Teniente Coronel, don Vicente Eyaralar Almazán.—Página 5924.

Otra de 21 de octubre de 1939 nombrando Inspector de las Academias y Escuelas del Ejército del Aire al Teniente Coronel don Julián Rubio López.—Página 5924

Premios de constancia.—Orden de 19 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación Benito Montero Gálvez el premio de constancia de 30 pesetas mensuales.—Página 5924.

Otra de 20 de octubre de 1939 id. al id. José Romero Jiménez el id. id.—Página 5924.

Otra de 19 de octubre de 1939 id. al id. Julio Romero León el id. id.—Página 5924.

Situaciones.—Orden de 19 de octubre de 1939 concediendo la vuelta a activo como Sargento de Aviación a don Jose Yagüe Tapia.—Página 5924.

Otra de 19 de octubre de 1939 volviendo al servicio activo de Aviación al Alférez provisional don Francisco Villarroya Huertas.—Página 5924.

Otra de 19 de octubre de 1939 pasando a la situación de «Procesado» al Teniente Coronel de Intendencia, destinado en Aviación, don Martín Sanz Blanco.—Página 5924

Otra de 19 de octubre de 1939 id. id. al Maestro Mecánico atribuido a Altez don Domingo Garate Almaraz. —Página 5924.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 16 de octubre de 1939 acordando que la Prisión de Orduña (Vizcaya) tenga el carácter de Prisión Central para todos los efectos reglamentarios.—Página 5925.

Otra de 13 de octubre de 1939 concediendo la Medalla Penitenciaria de Plata al Oficial don Pelegrín González Velasco.—Página 5925.

Otra de 10 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a don Aurelio Garzón y Carmona.—Pag. 5925.

Otra de 10 de octubre de 1939 nombrando Inspector Central de Prisiones a don Aurelio Garzón y Carmona.—Página 5925.

Ordenes de 11, 14, 16 y 17 de octubre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Página 5925.

Orden de 19 de octubre de 1939 admitiendo la renuncia al ascenso de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado.—Página 5926.

Otra de 16 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el servicio el Jefe de Prisión don Luis Boix Salas.—Página 5926.

Ordenes de 10, 11 y 14 de octubre de 1939 acordando el

sobreseimiento de los expedientes y la admisión sin sanción de los funcionarios de Prisiones que se indican. Páginas 5926 y 5927.

Otras de 11 y 13 de octubre de 1939 dejando sin efecto la admisión sin sanción de los funcionarios de Prisiones que se indican y acordando la formación de expediente.—Página 5927.

Otras de 11, 14 y 16 de octubre de 1939 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 5927.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de octubre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción al Sobrestante de Obras Publicas don Baltasar Garro Alonso-Tapia.—Página 5927.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anuncio sobre cancelación de fianza constituida por don Tomás Sánchez Brunete, Administrador que fué del Manicomio de Santa Isabel.—Página 5928.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.—Página 5928.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1708 a 1740.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 7 de octubre de 1939 adoptando, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Belchite, Ternel, Brunete, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Las Rozas, Majadahonda, Guadarrama, Quijorna, Potes, Las Regueras, Tarna y Pendones, Rodiezmo, Quinto, Mediana de Aragón, Apiés, Biescas, Bielsa, Agramunt, Castellidans, La Rápita, Tortosa, Corbera, Nules, Hita, Cajanejos, Masegoso, Esparragosa, Valsequillo, Lopera y Pitres.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del

Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Belchite, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Teruel, que queda sujeto al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Brunete, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Villanueva de la Cañada, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Villanueva del Pardillo, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Las Rozas, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Majadahonda, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veinti-

trés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Guadarrama, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Quijorna, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del

Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Potes, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Las Regueras, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Tarna y Pendones, que quedan sujetas al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Rodiezmo, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Quinto, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstruc-

ción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Mediana de Aragón, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Apiés, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Biescas, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Bielsa, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Agramunt, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Castellldans, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de La Rápita, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Tortosa, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación,

adopta la localidad de Corbera, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Nules, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Hita, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Gajanejos, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Masegoso, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Esparragosa, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valsequillo, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Lopera, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Pitres, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1.º de septiembre de 1939 derogando el de 19 de septiembre de 1936 sobre ciertas atribuciones a las Audiencias Territoriales.

El Decreto de diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis atribuyó a las Audiencias territoriales constituidas en pleno, la competencia para la instrucción sumarial que el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley Orgánica del Poder judicial otorgaba al Tribunal Supremo, si bien limitando sus facultades al periodo meramente instructivo e imponiendo la paralización del procedimiento una vez terminada la instrucción del sumario hasta que el Tribunal Supremo, en su día, pudiese juzgar al presunto responsable. Habiendo desaparecido las razones de necesidad que, por carecer de jurisdicción dicho Tribunal en los territorios sometidos o liberados por el Ejército Nacional, la determinaron, se impone la derogación de tal precepto legal, volviendo al Tribunal Supremo de Justicia la jurisdicción que por razón de la calidad de los presuntos inculcados le otorgara la Ley Orgánica y de acuerdo con ello.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado el Decreto de diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis (número ciento veinte).

Artículo segundo.—En las causas que en virtud de las atribuciones otorgadas por dicho Decreto, se hallasen en trámite en las Audiencias territoriales, se acordará por éstas la suspensión del procedimiento y su remisión inmediata al Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 7 de octubre de 1939 prorrogando la suspensión que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1939.

Todavía subsisten, aunque con alguna atenuación, que indudablemente ha de ir acentuándose con el restablecimiento de la normalidad en todo el territorio nacional, las causas que determinaron la publicación de los Decretos de uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete y veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, relativos a suspensión de procedimientos seguidos con ocasión del ejercicio de la acción hipotecaria, de juicio ejecutivo o de ejecuciones de sentencias y embargo de bienes en otros procedimientos civiles o criminales. Por ello se hace preciso prorrogar dicha suspensión por el término en que prudencialmente se estima habrán de cesar los motivos que la aconsejaron, en evitación de daños irreparables.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el uno de

abril de mil novecientos cuarenta, con efecto de retroacción al uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la suspensión de los procedimientos a que se contrae el Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, quedando en todo lo demás vigente dicho Decreto.

Artículo segundo.—Si por consecuencia de haberse extinguido el plazo de suspensión acordado en dicho Decreto el uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se hubiere instado la vía de apremio en los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, las actuaciones judiciales o los documentos notariales proseguidas o autorizadas con posterioridad a la fecha indicada, quedarán en suspenso y sin efecto hasta que se extinga el plazo de la prórroga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de octubre de 1939 aclarando el artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939 sobre participación de los titulares de derechos de garantía en la reconstrucción de fincas dañadas por la guerra.

El artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre último, sobre participación en los daños de guerra de todos los interesados en la propiedad, dispone que en los inmuebles que respondan a préstamo o estén gravados con hipotecas u otros derechos reales, el coste de la reconstrucción se repartirá proporcionalmente entre los respectivos derechos e intereses que cada uno tenga sobre el inmueble, tomándose como base para el titular del derecho real de garantía, la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el de la finca.

Al tratar de aplicar este precepto se han suscitado algunas du-

das. Y teniendo en cuenta que el acreedor, en todo caso, no ha de recuperar un valor relativo sobre la finca, sino un valor absoluto—su crédito en pesetas—es procedente aclarar tales dudas en el sentido de que la relación «daños: valor de la finca» debe tener como correlato la de «cantidad con que el acreedor ha de contribuir: cuantía del crédito».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En los inmuebles que respondan a préstamos o estén gravados con hipoteca u otros derechos reales, a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, la cuantía de la obligación con que el titular del derecho real de garantía ha de contribuir en la reconstrucción, se fijará multiplicando el valor del crédito en la fecha del siniestro por la relación del valor de los daños al valor de la finca.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

ORDEN de 21 de octubre de 1939 disponiendo que la «Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades de Madrid» pase a formar parte del Colegio Oficial de Médicos de dicha capital, extendiendo a la par las disposiciones que dicta a todas las Agrupaciones de esta clase de España.

La gran extensión que en Madrid alcanzó la asistencia médica en forma de Seguro de Enfermedad por medio de gran número de Mutualidades, Cooperativas y Empresas Mercantiles que en conjunto llegan a reunir en sus listas de beneficiarios el 80 por 100 de la población de Madrid, dió lugar a la aparición de una nueva modalidad de asistencia que creó el llamado «médico de sociedades», cuyos problemas y necesidades eran tan diferentes a los propios del ejercicio libre de la profesión. Consecuencia de ello fué el nacimiento de una Asociación denominada «Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades» que, siempre dentro del Colegio Ofi-

cial de Médicos, pero con completa autonomía del mismo, laboró en defensa de sus agrupados, teniendo representación propia en la Comisaría Sanitaria Central y demás organismos que se crearon por el Estado para regular o estudiar cuanto a asistencia bajo forma de Seguro de Enfermedad se refería.

Dicha Agrupación es, también, en los momentos actuales, una fuente de asesoramiento de gran importancia, ya que cuantos datos puede suministrar son nacidos de la experiencia del ejercicio diario de sus afiliados, y como los problemas que ella abarcaba, dos de la experiencia del ejercicio regulado por medio de un contrato con una Sociedad, lejos de perder actualidad, aumentan cada día por la próxima implantación de nuevas modalidades de asistencia, es aconsejable la conservación de aquellas funciones, si bien encuadradas en las normas del nuevo Estado.

Por todo lo que antecede, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, la denominada Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades de Madrid pasará a depender del Colegio Oficial de Médicos de dicha capital, formando, dentro del mismo, una Sección que asumirá los fines y funciones que aquélla tiene atribuidos por sus Reglamentos y por las disposiciones vigentes, considerándose en tal sentido ampliado el Reglamento de orden interior del Colegio de Médicos.

2.º De igual forma se procederá en las demás provincias en que existan entidades legalmente constituidas análogas a la citada en el apartado anterior, dando cuenta los Colegios, en el plazo de ocho días, al Consejo General de Colegios Médicos, de la existencia del problema, para que éste autorice el nombramiento del Secretario auxiliar a que hace mención la disposición 4.ª de la Orden de 18 de enero de 1938.

3.º Para regir esta Sección, nombrarán los Colegios Provinciales, con anuencia previa del Consejo General, un Secretariado Auxiliar integrado por dos miembros, uno propietario y otro suplente, que actúen como regentes de la

Sección e íntimamente subordinados a la Comisión Gestora o Junta de Gobierno encargada del régimen y funcionamiento del Colegio Médico respectivo.

4.º De análoga forma pasarán a depender de los Colegios las Cajas de Previsión y Auxilio que tuvieran organizadas estas Agrupaciones o Entidades, aplicándose rigurosamente los preceptos reglamentarios porque se viene rigiendo. Los fondos, valores y bienes propios de estas Agrupaciones y Entidades, se llevarán a una cuenta especial, sin que puedan destinarse a otros fines, ni quedar afectos a otras responsabilidades que las que se deriven del cumplimiento de sus normas estatutarias o reglamentarias.

Una vez que los Colegios se hayan hecho cargo de las Cajas de Previsión y Auxilio, notificarán a la Dirección General de Sanidad, por conducto reglamentario y en el plazo de ocho días, la cuantía de los fondos que reciban y número de asociados que integren cada Asociación.

5.º Para que esta reorganización del Servicio que afecta a los Colegios Médicos, en sus relaciones con el problema asistencial a cargo de los médicos de Sociedades, pueda reflejarse de una manera total en los estudios de implantación de otros sistemas de asistencia, el Consejo General de Colegio Médicos Españoles estudiará y propondrá a la Dirección General de Sanidad cuantas medidas crea convenientes para el más perfecto funcionamiento de estas Secciones y su constitución en Colegios en que no funcionen actualmente entidades de ese tipo, pero que por sus características deben contar con un instrumento que ha de ser de la mayor importancia para orientaciones futuras. En esta Jerarquía podrá nombrarse, asimismo, el Secretario Auxiliar correspondiente, si se estimara necesario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

CIRCULAR de 20 de octubre de 1939 anunciando vacantes en la Sección de Información. Secretario y Jefe de la Sección de pruebas en vuelo y plazas de Capitán y Tenientes para las Maestranzas.

Encontrándose vacantes dos plazas en la Sección de Información, y los cargos de Secretario y Jefe de la Sección de pruebas en vuelo, todos ellos de la Subdirección de Estudio y Experiencias, dependiente de la Dirección General de Material, se anuncia el correspondiente concurso entre los Jefes y Oficiales destinados en Aviación Militar que tengan el título de Ingeniero Aeronáutico. Para el cargo de Jefe de la Sección de pruebas en vuelo será además condición indispensable poseer el título de Piloto Militar de Aviación.

Asimismo se anuncia concurso para proveer en la Subdirección de material una plaza de Capitán para cada una de las Maestranzas de Madrid, León, Logroño y Sevilla y una de Teniente para las de Albacete, León y Tetuán, las que podrán ser solicitadas por los Oficiales destinados en Aviación que pertenezcan a Ingenieros o Artillería y por los de las demás Armas y Cuerpos con título de Ingeniero Aeronáutico.

Las instancias para ocuparlas se cursarán a mi autoridad por conducto reglamentario en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 18 de octubre de 1939 anunciando una vacante de Profesor de Cartografía. Tiro y Navegación de la Escuela de Observadores de Málaga.

Existiendo una vacante de Profesor de Cartografía, Tiro y Navegación en la Escuela de Observadores de Málaga, los Capitanes que deseen ocuparlo y estén en posesión del doble título de Piloto y Observador de aeroplano pueden solicitarla mediante instancia di-

rígida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por conducto reglamentario y acompañando a la misma copia de la hoja de servicios o relación jurada sustitutiva.

El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE.

Bajas

ORDEN de 19 de octubre de 1939 disponiendo *causa baja* en el Ejército del Aire el Teniente honorario don Juan de Haro y Pérez de la Concha, a petición del interesado.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, causa baja en el Ejército del Aire el Teniente honorario don Juan de Haro y Pérez de la Concha, el cual quedará en la situación que por su edad le correspondía.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE.

Continuación en filas

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación Frollán García de Vinuesa Rodríguez la continuación en filas en el tercer período bienal, con el plus diario de una peseta.

Por hallarse comprendido en el párrafo segundo del artículo primero de la O. C. de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91) se concede al Cabo de Aviación, con destino en el Aeródromo de Cuatro Vientos, Frollán García de Vinuesa Rodríguez, la continuación en filas en el tercer período bienal, con el plus diario de una peseta.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Eernándo Barrón.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación Javier Terrivas Rivas el primer período bienal con el plus diario de cincuenta céntimos.

Por reunir las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo primero de la Orden Cir-

cular de 22 de abril de 1931 (D. O. número 91), se concede al Cabo de Aviación, con destino en la 24 Unidad de Servicios, Javier Terrivas Rivas, la continuación en filas por el primer período bienal, con el plus diario de cincuenta céntimos.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Eernándo Barrón.

Cursos

CIRCULAR de 19 de octubre de 1939 nombrando alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica a los señores don Fausto Bastares Rodríguez y otros.

Por haber aprobado los ejercicios de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica quedan nombrados alumnos de la misma los siguientes señores:

D. Fausto Bastarde Rodríguez.

D. Pablo Leoz García.

D. Federico Añeces Sampol.

D. Pompeyo Ramos Hermoso.

D. Ramón Tatay Puchol.

D. José Jaime Ruz Requena.

D. José Sagastume Almandoz.

D. José María Román Arroyo.

D. Luis Escatllar Bonet (ingresado en la convocatoria de Julio 1939).

D. Tomás Herrera Coello (ingresado por convalidación).

Los cuales deberán presentarse en la Escuela el próximo día 2 de noviembre a las 8,30 de la mañana, para dar comienzo a las clases.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo estos derechos a los Sargentos de Aviación don Ramón Fernández Martínez y don Vicente de la Madrid de la Madrid.

Vistas las instancias promovidas por los Sargentos de Aviación, con destino en el Ministerio del Aire, don Ramón Fernández Martínez y don Vicente de la Madrid de la Madrid, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo

de 1934 (DD. OO. núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Eernándo Barrón.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 concediendo estos derechos al Brigada don Angel García Alonso.

Vista la instancia promovida por el Brigada, con destino en el 14-G-28 de la II Brigada del Aire, don Angel García Alonso, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Eernándo Barrón.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo estos derechos al Sargento don José Moyano Amaya.

Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación, con destino en la 21 Escuadra de Caza, 22 Grupo, Séptima Escuadrilla, don José Moyano Amaya, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar, en la forma regla-

mentaría, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de estas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 19 de octubre de 1939.— Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Eernándo Barrón.

Destinos

ORDEN de 21 de octubre de 1939 destinando como Director de la Academia del Aire en León al Comandante, habilitado para el empleo de Teniente Coronel, don Vicente Eyaralar Almazán.

Dada la escasez de Jefes en el Arma de Aviación y la necesidad de cubrir los destinos de los diversos organismos dependientes de este Ministerio con Jefes de determinada categoría, se habilita para el empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Vicente Eyaralar Almazán, y se le nombra Director de la Academia del Aire en León, cuya habilitación durará el tiempo que permanezca en este destino.

Madrid, 21 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 21 de octubre de 1939 nombrando Inspector de las Academias y Escuelas del Ejército del Aire al Teniente Coronel don Julián Rubio López.

Se nombra Inspector de todas las Academias y Escuelas del Ejército del Aire al Teniente Coronel D. Julián Rubio López, sin perjuicio de su actual destino de Jefe de la Región Aérea número 5.

Madrid, 21 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

YAGUE

Premio de constancia

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación Benito Montero Gálvez el premio de constancia de 30 pesetas mensuales.

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (Circular Ley número 375), se concede al Cabo de Aviación con destino en la Concentración de Reclutas

de Jerez de la Frontera, Benito Montero Gálvez, el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de noviembre próximo; así como la continuación en filas por el primer periodo bienal con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (Decreto Orden número 91).

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación José Romero Jiménez el premio de constancia de 30 pesetas mensuales.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (Circular Ley número 375), se concede al Cabo con destino en la Escuela de Observadores, Aeródromo de Málaga, José Romero Jiménez, el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de abril último; asimismo la continuación en filas en el primer periodo bienal con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (Decreto Orden número 91).

Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo al Cabo de Aviación Julio Romero León el premio de constancia de 30 pesetas mensuales.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (Circular Ley número 375), se concede al Cabo de Aviación con destino en la 21 Unidad de Servicios Julio Romero León, el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de julio último, así como, la continuación en filas por el primer periodo bienal con el plus diario de 50 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (Decreto Orden número 91).

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Situaciones

ORDEN de 19 de octubre de 1939 concediendo la vuelta a activo como Sargento de Aviación a don José Yagüe Tapia.

Habiendo sido declarado excedente en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. José Yagüe Tapia, se le concede la vuelta a activo como Sargento de Aviación, quedando disponible en la Primera Región Aérea.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 19 de octubre de 1939 volviendo al servicio activo de Aviación al Alférez provisional don Francisco Villarroya Huertas.

Como consecuencia del reconocimiento médico sufrido por el Alférez Provisional D. Francisco Villarroya Huertas, cesa en la situación de reemplazo por enfermo y vuelve al servicio activo de Aviación.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 pasando a la situación de «Procesado» al Teniente Coronel de Intendencia, destinado en Aviación, don Martín Sanz Blanco.

Pasa a la situación de «Procesado» el Teniente Coronel de Intendencia, destinado en Aviación al iniciarse el Movimiento Nacional, D. Martín Sanz Blanco.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 pasando a la situación de procesado el Maestro Mecánico asimilado a Alférez don Domingo Gárate Almaraz.

Pasa a la situación de «Procesado» el Maestro Mecánico asimilado a Alférez D. Domingo Gárate Almaraz.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de octubre de 1939 acordando que la Prisión de Orduña (Vizcaya) tenga el carácter de Prisión Central para todos los efectos reglamentarios.

Ilmo. Sr.: Habilitado un edificio en Orduña (Vizcaya) para Prisión, este Ministerio, en consideración al numeroso contingente de reclusos que alberga y a la condición de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo segundo del artículo primero del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, se ha servido disponer que dicho Establecimiento tenga el carácter de Prisión Central para todos los efectos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 13 de octubre de 1939 concediendo la Medalla Penitenciaria de Plata al Oficial don Pelegrin González Velasco.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos relevantes contraídos por el Oficial de Prisiones don Pelegrin González Velasco, como Jefe de la Prisión de Barbastro, que la ha organizado admirablemente, demostrando en toda su actuación una adhesión inquebrantable a la Causa Nacional,

Este Ministerio, con arreglo a los artículos 432 y 433 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y Orden del 20 de junio último, acuerda conceder al citado funcionario la Medalla Penitenciaria de Plata, correspondiente a su categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a don Aurelio Garzón y Carmona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, ha tenido a bien nombrar Vocal de dicho Patronato en vacante producida por haber cesado el Ilmo. Sr. don Crispulo García de la Barga, a don Aurelio Garzón y Carmona, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo e Inspector Central de Prisiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1939 nombrando Inspector Central de Prisiones a don Aurelio Garzón y Carmona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 27 de octubre de 1932, este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Central de Prisiones a don Aurelio Garzón y Carmona, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 11, 14, 16 y 17 de octubre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios de Prisiones don Alfredo Estrella Coronado, Jefe de Servicios; don An-

selmo Deza Urtueta, don Manuel de Pablo Mayor, don Manuel Alejandro Sanz, don Leovigildo Burgos Cánovas, Oficiales: este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Miguel Gosálvez Alarte, Secretario Judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don José Cabello Robles, Secretario judicial excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 19 de octubre de 1939 admitiendo la renuncia al ascenso de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a D. Luis María Rodríguez de la Flor Travado.

Vista la instancia dirigida a esta Superioridad por D. Luis María Rodríguez de la Flor Travado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, renunciando su ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase, en el mismo Cuerpo, para cuyo cargo fué promovido por Orden de 7 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 del actual.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables al caso, ha tenido a bien admitirle la expresada renuncia y disponer en su consecuencia que el referido Sr. Rodríguez de la Flor se reintegre al puesto que ocupará, al ser promovido, en la escala de procedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el servicio el Jefe de Prisión D. Luis Boix Salas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente gubernativo mandado a instruir contra el Jefe de la Prisión del Partido de Vendrell, don Luis Boix Salas, a virtud de denuncias cursadas por la Auditoría de Guerra de Tarragona y Gobernador Civil de aquella provincia:

Resultando que en dichas denuncias, formuladas por el Juez Militar número 4 de aquella Auditoría, el Delegado de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Vendrell, el Alcalde de dicha localidad, ratificadas por el informe de la Guardia civil, se pone de manifiesto por referencias de un sin fin de personas, dignas de todo crédito y por la observación directa de los propios denun-

ciantes, que el Jefe de aquella Prisión, Sr. Boix Salas, toleraba excesivas libertades a los reclusos, a los que se permitía circular por el exterior haciendo servicios de ordenanzas y con una demostración tan evidente de favoritismo, que hace suponer un probable cohecho. Que permitía introducir en la Prisión bebidas alcohólicas y café, autorizándoles expansiones ruidosas, que convertían la Prisión en un cabaret, o bar de comestibles o bebidas variadas, proporcionadas por los presos; que se permitían las visitas a los reclusos por sus familiares y conocidos sin sujeción a hora determinada, fuera del recinto cerrado y sin vigilancia ni control alguno. Que los registros que hacía en los paquetes y cestas que se llevaba con comida para los reclusos lo eran por pura fórmula y sin darse exacta cuenta de lo que contenía. Que ha infringido los más elementales deberes de su cargo en relación al régimen interno y disciplina de la Prisión. Que observó mal comportamiento con los auxiliares provisionales de la Prisión, quienes afeaban su conducta, lo que motivó que uno de ellos, Francisco Boch Constanti, renunciara a su destino. Que recibía dinero de los familiares de los presos, consintiéndoles, a cambio de ello, dormir en el cuarto de los auxiliares. Que tenía nombrados un excesivo número de ordenanzas entre los reclusos y con tal libertad, que muchas veces, en sus servicios, acudían a las llamadas telefónicas que hacía el Juzgado Militar a la Prisión. Que todos estos hechos han trascendido al vecindario, ocasionando un deplorable espectáculo, con evidente desprestigio para la causa pública y para el Cuerpo de Prisiones;

Considerando probados todos los hechos denunciados e incurso, por tanto, el denunciado en los apartados 2.º y 3.º del artículo 439 y en los artículos 9.º, 10 y 11 del 440 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones; en cumplimiento de lo dispuesto en el 441.

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva y baja en el escalafón del Jefe de la Prisión de Vendrell, D. Luis Boix Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 10, 11 y 14 de octubre de 1939 acordando el sobreseimiento de los expedientes y la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Juan José Moreno Murciano, Subdirector-administrador, y D. Constantino Carrascosa Martínez, Oficial,

Este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento de los mismos y la admisión al servicio de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones D. Pedro Alcázar Rizo, D. Damián Gutiérrez Ledesma, Oficiales; D. Esteban Garzón Aragoneses, Guardia de Seguridad Interior, y D. Patricio Sánchez Ruiz, Obrero Libre de los Talleres Penitenciarios de Alcalá,

Este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento de los mismos y la admisión al servicio de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Inocencio Barquero Vaiverde,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerdo el sobreesimiento del expediente y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 11 y 13 de octubre de 1939 dejando sin efecto la admisión sin sanción de los funcionarios de Prisiones que se indican y acordando la formación de expediente.

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de julio último fué admitido al servicio, sin imposición de sanción, el Médico del Cuerpo de Prisiones D. Anselmo Reymundo Tornero, por haber sido presentada una denuncia contra el mencionado funcionario.

Este Ministerio acuerda, a propuesta de V. I., la reapertura del oportuno expediente, nombrando Juez Instructor del mismo al Secretario Técnico de esa Dirección General, D. Ramón Rivero de Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

En 5 de agosto último fué admitido, sin sanción, el Guardia de Seguridad Interior D. José Otón del Castillo. Existiendo nuevos elementos de juicio que aconsejan la modificación de aquella disposición.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los artículos 5.º y 11 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la formación de expediente al citado funcionario, nombrando Juez Instructor al Secretario Técnico de esa Dirección General, D. Ramón Rivero de Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 11, 14 y 16 de octubre de 1939 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones D. Ginés Ortiz Delicado, Jefe de Prisión; D. Juan José Molina Moreno, Oficial; D. Heriberto Gómez Martín, Guardia de Seguridad Interior, y D. Gumerindo Nuño de la Rosa, Guardián.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 9.º en relación con el 10.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Maestro de Taller del Cuerpo de Prisiones D. Policarpo Rodríguez Pérez,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado D) del artículo 9.º, en relación con el 10.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio del expresado funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones D. Alfonso Toledano Catalán, Oficial; D.ª Teresa Muñoz Blázquez, Oficial de la Sección Fe-

menina, y D.ª Carmen Trapero Calleja, Maestra

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los artículos 9.º y 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los expresados funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de octubre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Sobrestante de Obras Públicas D. Baltasar Garro Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Amigo al Sobrestante de Obras Públicas D. Baltasar Garro Alonso, como comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. y la del Instructor, ha dispuesto admitir, sin sanción, al servicio del Estado, al referido Sobrestante, reponiéndole en el cargo que desempeñaba en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, levantándole la suspensión de empleo a que se hallaba sometido, con derecho al abono de los haberes dejados de percibir, con excepción de las remuneraciones complementarias, puesto que no ha prestado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Obras Hidráulicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

ANUNCIO sobre cancelación de fianza constituida por don Tomás Sánchez Brunete, Administrador que fué del Manicomio de Santa Isabel.

D.^a Piedad Lozano, viuda de don Tomás Sánchez Brunete, Administrador que fué del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, acude a este Centro Directivo solicitando devolución de la fianza de 17.500 pesetas, constituida por su difunto esposo para responder de su gestión en el desempeño del cargo al principio mencionado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la

Ley de Contabilidad del Estado y disposiciones concordantes, a fin de que las personas que puedan tener algún derecho contra la fianza cuya devolución se solicita, puedan ejercitarlo en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Manuel M. de Tena.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS		POBLACIONES	
	Pesetas.		Primera sele	Segunda serie
31.814	150.000	Alicante.	Valencia.	
6.232	90.000	Jerez de la Frontera.	Valencia.	
8.335	70.000	Madrid.	Barcelona.	
23.198	40.000	Sevilla.	Zaragoza.	
17.373	3.000	Vejer de la Frontera.	Barcelona.	
1.321	3.000	Ceuta.	Sevilla.	
40.643	3.000	Barcelona.	Barcelona.	
6.146	3.000	Granada.	Zaragoza y Valencia.	
21.391	3.000	Madrid.	Barcelona.	
31.686	3.000	Barcelona.	Sevilla.	
1.036	3.000	Barcelona.	Sevilla.	
11.474	3.000	Madrid.	Madrid.	
31.850	3.000	Madrid.	Valencia.	
20.277	3.000	Madrid.	Ceuta.	
25.115	3.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.	
37.894	3.000	Alcira.	Cádiz.	
7.353	3.000	León.	Sevilla.	
37.646	3.000	León.	León.	
24.364	3.000	Madrid.	Barcelona.	
20.882	3.000	Las Palmas.	Sevilla.	
12.046	3.000	Barcelona.	Madrid.	
40.049	3.000	Sevilla.	Sevilla.	
34.423	3.000	Alcázar de San Juan.	Sevilla.	
18.112	3.000	Madrid.	Zaragoza.	

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.